



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.**

Recurrente:
Folio de Solicitud: **01535418.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **47/PRESIDENCIA MPAL-TEZIUTLÁN-06/2019**

Visto el estado procesal del expediente número **47/PRESIDENCIA MPAL-TEZIUTLÁN-06/2019**, relativo al recurso de revisión interpuesto por *********, en lo sucesivo la recurrente, en contra del **Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El uno diciembre de dos mil dieciocho, la recurrente presentó una solicitud de acceso a la información vía Plataforma Nacional de Transparencia, ante el sujeto obligado, en los términos siguientes:

“ Requiero información de la obra de la PLAZA CÍVICA.docx

- 1.- Denominación de la obra realizada en la plaza cívica por el actual ayuntamiento.*
- 2.- Acta de cabildo donde se haya propuesto dicha obra en su totalidad o en partes.*
- 3.- Dictámenes o peticiones ciudadanas por las que se haya requerido la obra.*
- 4.- Plano arquitectónico de la obra a realizar y plano del centro comercial la perla adjuntar en archivo PDF. En forma clara.*
- 5.- ¿Cuál será el costo de la obra y el tiempo?*
- 6.- Convocatoria de la empresa para la licitación de la obra.”*

II. El once de diciembre de dos mil dieciocho, el sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de referencia, en los términos siguientes:

“Quien suscribe C. Arq. José Luis Cervantes Gasca Director de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Teziutlán, Pue. Por este medio ... doy contestación a su solicitud UTAIP_174TEZ/2018/01535518 de fecha diez de diciembre del 2018, haciendo de su conocimiento la información de la obra “PLAZA CÍVICA”.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.**

Recurrente:
Folio de Solicitud: **01535418.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **47/PRESIDENCIA MPAL-TEZIUTLÁN-06/2019**

<i>Denominación de la obra realizada en la plaza cívica por el actual ayuntamiento</i>	<i>Rehabilitación de Plaza Cívica de Teziutlán, colonia centro</i>
<i>Acta de cabildo donde se haya propuesto dicha obra en su totalidad o en partes.</i>	<i>Se anexo copia</i>
<i>Dictámenes o peticiones ciudadanas por las que se haya requerido la obra</i>	<i>Esta área administrativa no cuenta con esta información</i>
<i>Plano arquitectónico de la obra a realizar y plano del centro comercial la perla adjuntar archivo PDF, En forma clara</i>	<i>Con fundamento en la ley de transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, Artículo 123, para efectos de esta ley, se considera información reservada I, la que pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales IV, la que pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o salud de una persona física VI, la que obstruya la prevención o persecución de los delitos.</i>
<i>¿Cuál será el costo de la obra y el tiempo?</i>	<i>Costo de la obra: \$1,309,459.81(un millón trescientos nueve mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 48/100 mn) tiempo: 60 días naturales</i>
<i>Convocatoria de la empresa para la licitación de la obra</i>	<i>22/10/2018</i>

III. El veintiuno de enero de dos mil diecinueve, la recurrente, interpuso vía electrónica, un recurso de revisión, ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, expresando como motivos de inconformidad la entrega de información incompleta.

IV. En veintidós de enero de dos mil diecinueve, la Presidenta de este Órgano Garante, tuvo por recibido el recurso interpuesto, asignándole el número de expediente **47/PRESIDENCIA MPAL TEZIUTLÁN-06/2019**, mismo que fue turnado



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.**

Recurrente: **01535418.**
Folio de Solicitud: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Ponente: **47/PRESIDENCIA MPAL-TEZIUTLÁN-**
Expediente: **06/2019**

a su Ponencia para su trámite respectivo, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. Mediante proveído de fecha veintiocho de enero de dos mil diecinueve, se admitió a trámite el recurso planteado, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se le tuvo señalando el correo electrónico que citó, para recibir notificaciones.

VI. En acuerdo de veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación de manera extemporánea, respecto del acto reclamado. Se dio vista a la recurrente con el informe extemporáneo, con el alcance de su respuesta inicial y las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, para que manifestará lo que a su derecho e interés conviniera, a fin de no vulnerar sus derechos constitucionales con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrían por perdidos los mismos. Se le impuso la pena mínima por no rendir su informe justificado consistente en Amonestación Pública, al Titular de la Unidad y Acceso a la información Pública del sujeto obligado.

En consecuencia, se hizo constar que la recurrente no hizo manifestación alguna con relación a lo ordenado en el punto Séptimo del proveído de fecha veintiocho de



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.**

Recurrente: **01535418.**
Folio de Solicitud: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Ponente: **47/PRESIDENCIA MPAL-TEZIUTLÁN-**
Expediente: **06/2019**

enero de dos mil diecinueve, relativo a la difusión de sus datos personales y en ese sentido, se tuvo por entendida la negativa para ello.

VII. Por auto de fecha ocho de marzo del dos mil diecinueve, se hizo constar que la recurrente no realizó ninguna manifestación en relación al informe extemporáneo y las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, por lo que se le tuvo por perdidos sus derechos. Por otro lado, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza y se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. El veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.**

Recurrente: **01535418.**
Folio de Solicitud: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Ponente: **47/PRESIDENCIA MPAL-TEZIUTLÁN-**
Expediente: **06/2019**

de Puebla, en virtud de que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la entrega de información incompleta.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante ello, por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Lo anterior, tomando en consideración que el sujeto obligado solicitó el sobreseimiento del presente; aunado al hecho de que estas causas están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

Por analogía, de manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.**

Recurrente:
Folio de Solicitud: **01535418.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **47/PRESIDENCIA MPAL-TEZIUTLÁN-06/2019**

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”

Una vez establecido lo anterior, el informe justificado de fecha cinco de febrero del dos mil diecinueve, el sujeto obligado manifestó que se proporcionaba los enlaces web donde se encuentra publicada la información relativa a la fracción XXVIII referente a la dirección de Obras Públicas y el acta de cabildo, con las siguientes ligas:

<http://www.teziutlan.gob.mx/Vista/PTS.php?idfraccion=38&idarticulo=1&idconstitucion=1&idnodo=22925&filtro=31/12/2018>,

y <http://www.teziutlan.gob.mx/Vista/PTS.php?idconstitución=1&idarticulo=3&idfraccion=146>; respecto de la obra denominada “Rehabilitación de Plaza Cívica de Teziutlán, en la colonia Centro”, acreditando que la información requerida se encuentra disponible y accesible del portal de transparencia del sujeto obligado.

Por tanto, si bien es cierto la autoridad responsable en su informe justificado manifestó que la información faltante se encuentra en las paginas web antes indicadas, también lo es que no se lo da a conocer a la reclamante, por tal motivo la información sigue estando incompleta y sigue subsistiendo el acto reclamado.

En consecuencia, se encuentra infundado lo alegado por el sujeto obligado en el sentido que se actualizaba la causal de sobreseimiento establecido en el numeral 183 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, por lo que se analizará el presente asunto de fondo, respecto a los cuestionamientos marcados con los números dos y seis, porque fue lo único que alego que se encuentra incompleta.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.**

Recurrente:
Folio de Solicitud: **01535418.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **47/PRESIDENCIA MPAL-TEZIUTLÁN-06/2019**

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que la inconformidad de la recurrente consiste en lo siguiente:

“...Señalar el acto o resolución que se reclama:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en su Art. 170 fracción V Entrega de información incompleta, distinta a la solicitada, en un formato incomprensible, ilegible y/o no accesible para el solicitante; Omitiendo lo siguiente.

2.- Acta de cabildo donde se haya propuesto dicha obra en su totalidad o en partes.

No se omite mencionar que si bien en el PDF que se me da como respuesta se menciona que el acta que solicite se adjunta, ESTA NO APARECE, como tal ni siquiera UN LINK funcional donde pueda consultar la información que requiero.

6.- Convocatoria de la empresa para la licitación de la obra.

Es respondida de forma no clara siendo que SOLO SE ME DA UNA FECHA 22/10/2018. La cual no atiende ni colma mi derecho a la información ya que dentro de la ley de transparencia del estado de puebla en su artículo 77 fracciones XXVII y XXVIII.

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, dando a conocer los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;

2. Los nombres de los participantes o invitados;

3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;

4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;

5. Los dictámenes y fallo de adjudicación;

6. El contrato y, en su caso, sus anexos;

7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;

8. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;

9. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.**

Recurrente:
Folio de Solicitud: **01535418.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **47/PRESIDENCIA MPAL-TEZIUTLÁN-06/2019**

10. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;

11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;

12. El convenio de terminación, y

13. El finiquito.

b) De las adjudicaciones directas:

1. La propuesta enviada por el participante;

2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;

3. La autorización del ejercicio de la opción;

4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;

5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;

6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;

7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;

8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;

9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;

10. El convenio de terminación, y

11. El finiquito.

Siendo que nada de esto se me da.

En caso de que por algún motivo la literalidad de mi petición no fuera comprensiva se me debería a ver dado un preventivo sobre este punto así como lo marca el artículo 149 de la ley de transparencia del estado de Puebla.

ARTÍCULO 149. Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten imprecisos, insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días hábiles, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información..."

Por su parte, el sujeto obligado, al rendir informe con justificación, en síntesis, manifestó:

"... Rindo INFORME JUSTIFICADO en relación al expediente 47/PRESIDENCIA MPAL TEZIUTLÁN-06/2018, relativo al recurso de revisión promovido por ***con fecha veintiocho de enero de dos mil diecinueve, Que la Unidad de la que soy titular, da contestación al escrito dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla; informe que se hace respecto a los puntos de petición que del mismo escrito se desprenden ...**

ANTECEDENTES



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.**

Recurrente:
Folio de Solicitud: **01535418.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **47/PRESIDENCIA MPAL-TEZIUTLÁN-06/2019**

*Con relación a la solicitud de acceso a la Información con número de folio 01535418 donde el solicitante ***** , hoy recurrente pide información a este Sujeto Obligado de Teziutlán, Puebla.*

En donde no expone la totalidad de la información requerida toda vez a que solo se limita a solicitar la licitación de la obra y si esta fue restringida o directa no detallando de forma clara y precisa la información requerida, de igual forma solicita saber el nombre de la empresa que realiza la obra, contrato de la misma y montos de información, información que la Dirección de Obras Públicas proporciono como se manifiesta en la siguiente captura de pantalla donde se da contestación bajo los términos establecidos, precisándose que el solicitante requería “dictámenes o peticiones ciudadanas por las que se haya requerido la obra” no existiendo ni siendo necesario para la creación de dicha obra, toda vez que se trata de la recolección de las necesidades de la población de este y que en el oficio de contestación se solicita detalle el mismo toda vez que la información es imprecisa.

De lo anterior expuesto se detalla que la obra denominada “REHABILITACIÓN DE PLAZA CÍVICA DE TEZIUTLÁN, COLONIA CENTRO” se encuentra en Proceso, motivo por el que la Dirección de Obras Públicas se encuentra imposibilitada para otorgar la totalidad de información al cierre del ejercicio 2018 por lo anterior expuesto se hace entrega de la información que se encuentra publicada en el reporte del cuarto trimestre 2018.

Se proporciona enlace web donde se encuentra publicada la información relativa a la Fracción XXVIII referente a la dirección de Obras Públicas, información que cumple con los criterios en materia de transparencia toda vez que se trata de la estructura propuesta y operable de los formatos de Plataforma Nacional.

<http://www.teziutlan.gob.mx/Vista/PTS.php?idfraccion=38&idarticulo=1&idconstitucion=1&idnodo=22925&filtro=31/12/2018>

Se proporcionan capturas de pantalla como evidencia fotográfica de que la información se encuentra disponible y accesible a través de nuestro portal web de transparencia

(captura de pantalla)

Así mismo y con relación a apartado donde requiere acta de cabildo se informa que podrá consultarlo a través de nuestro portal de transparencia en el artículo 83 fracción II en la siguiente liga de acceso:

Con respecto a dictámenes o peticos ciudadanas por las que se haya requerido la obra. De lo expuesto ene este punto se informa que la Normatividad vigente no especifica la obligación del mismo.

Respecto al plano del centro comercial la perla. De lo expuesto en este punto no se puede proporcionar el plano del centro comercial la perla toda vez que fue concesionado derivado de lo anterior se informa que no es propiedad del municipio.

<http://www.teziutlan.gob.mx/Vista/PTS.php?idconstitución=1&idarticulo=3&idfraccion=146>

Se anexa al presente la documental publica del proceso de adjudicación relativo a la obra denominada “REHABILITACIÓN DE PLAZA CÍVICA DE TEZIUTLÁN, COLONIA CENTRO”. Misma que ampara lo fundado y motivado en el presente,



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.**

Recurrente:
Folio de Solicitud: **01535418.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **47/PRESIDENCIA MPAL-TEZIUTLÁN-06/2019**

acreditando que la información requerida se encuentra disponible y accesible desde nuestro portal de transparencia, para los efectos legales que se deriven....”

En ese sentido, corresponde a este Instituto de Transparencia determinar si el sujeto obligado cumplió o no con su deber de garantizar el derecho de acceso a la información, en términos de la Ley de la materia.

Sexto. En cuanto a los medios probatorios ofrecidos por las partes se admitieron:

En relación a la recurrente:

- La **DOCUMENTAL PRIVADA**: Consistente en las copias simples del oficio número OP/2018-108, de fecha once de diciembre del dos mil dieciocho, dirigido al solicitante, signado por el Director de Obras Públicas del Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla.

Toda vez que se trata de una documental privada, al no haber sido objetada, tiene valor indiciario en términos de lo dispuesto por los artículos 265, 268 y 339, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En cuanto a los medios probatorios ofrecidos por el sujeto obligado, se admitieron:

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: Consistente en copia certificada del nombramiento otorgado al C. Luis Enrique Vázquez Tejeda, como titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.**

Recurrente: **01535418.**
Folio de Solicitud: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Ponente: **47/PRESIDENCIA MPAL-TEZIUTLÁN-**
Expediente: **06/2019**

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: Consistente en copia certificada de las capturas de pantalla que acreditan la publicación de la información en cinco hojas.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: Consistente en copia certificada de los comprobantes de publicación de información y documental pública de información en diecisiete hojas.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: Consistente en copias certificadas del formato de solicitud de acceso a la información de fecha uno de diciembre de dos mil dieciocho, con número de folio 01535418.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: Consistente en copias certificadas de la respuesta de solicitud de acceso a la información con número OP/2018-108, de fecha once de diciembre del dos mil dieciocho emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido al recurrente.

Documentales públicas que tienen pleno valor, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 265, 266, 267 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De los anteriores medios de prueba se advierte tanto la solicitud de información como la respuesta otorgada.

Séptimo. Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte que la hoy recurrente presentó ante el sujeto obligado, una solicitud de acceso a la información la cual consistió en seis cuestionamientos referentes a la obra de la Plaza Cívica de Teziutlán, contestando de manera incompleta las



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.**

Recurrente:
Folio de Solicitud: **01535418.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **47/PRESIDENCIA MPAL-TEZIUTLÁN-06/2019**

respuestas número dos y seis, de acuerdo a lo que establece la fracción V del artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

La respuesta por parte del sujeto obligado fue:

1.-Denominación de la obra realizada en la plaza cívica por el actual ayuntamiento	Rehabilitación de Plaza Cívica de Teziutlán, colonia centro
2.-Acta de cabildo donde se haya propuesto dicha obra en su totalidad o en partes.	Se anexa copia
3.-Dictámenes o peticiones ciudadanas por las que se haya requerido la obra	Esta área administrativa no cuenta con esta información
4.-Plano arquitectónico de la obra a realizar y plano del centro comercial la perla adjuntar archivo PDF, En forma clara	Con fundamento en la ley de transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, Artículo 123, para efectos de esta ley, se considera información reservada I, la que pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales IV, la que pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o salud de una persona física VI, la que obstruya la prevención o persecución de los delitos.
5.-¿Cuál será el costo de la obra y el tiempo?	Costo de la obra: \$1,309,459.81(un millón trescientos nueve mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 48/100 mn) tiempo: 60 días naturales
6.-Convocatoria de la empresa para la licitación de la obra	22/10/2018

En consecuencia, la hoy recurrente, expresó su inconformidad con los puntos números **dos** y **seis** de la solicitud mismos que no fueron atendidos, aludiendo la entrega de información incompleta de acuerdo a lo que establece la fracción V el artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, siendo estos: el acta de cabildo donde se haya propuesto dicha



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.**

Recurrente:
Folio de Solicitud: **01535418.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **47/PRESIDENCIA MPAL-TEZIUTLÁN-06/2019**

obra en su totalidad o en partes y la convocatoria de la empresa para la licitación de la obra, respectivamente.

Una vez que se ha hecho referencia a los antecedentes del asunto que nos ocupa, es menester señalar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

“Artículo 6. ...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución. ...”

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

“Artículo 12. ...

VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.**

Recurrente:
Folio de Solicitud: **01535418.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **47/PRESIDENCIA MPAL-TEZIUTLÁN-06/2019**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. ...”

Planteada así la controversia resultan aplicables al particular, lo dispuesto por los artículos 3, 4, 7 fracciones XI y XIX, 12 fracción VI, 16, fracción IV, 145, 150 y 156, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”

“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ...”

“Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:

... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; ...”

“Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma; ...”

“Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

I. Máxima publicidad;

II. Simplicidad y rapidez; ...”

“Artículo 150. Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.**

Recurrente:
Folio de Solicitud: **01535418.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **47/PRESIDENCIA MPAL-TEZIUTLÁN-06/2019**

presentación de aquella o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante. ...”

“Artículo 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

I. Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial; ...”

Expuesto lo anterior, indudable es que el acceso a la información, al ser un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Al respecto, se invoca la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

“ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743,



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.**

Recurrente:
Folio de Solicitud: **01535418.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **47/PRESIDENCIA MPAL-TEZIUTLÁN-06/2019**

de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa."

En tal sentido, debemos precisar que básicamente la recurrente hizo consistir su agravio en la entrega de información incompleta, al señalar que no fueron atendidos los cuestionamientos **dos** y **seis** de la solicitud de acceso a la información.

Ahora bien, a la luz de los agravios expuestos por la recurrente, procederemos a entrar al estudio de los puntos sobre los cuales se inconforma, siendo los siguientes:

Información solicitada	Respuesta del sujeto obligado	Inconformidad del recurrente
2.-Acta de cabildo donde se haya propuesto dicha obra en su totalidad o en partes.	Se anexa copia	No se omite mencionar que si bien en el PDF que se me da como respuesta se menciona que el acta que solicite se adjunta, ESTA NO APARECE, como tal ni siquiera UN LINK funcional donde pueda consulta la información que requiero.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.

Recurrente: 01535418.
Folio de Solicitud: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Ponente: 47/PRESIDENCIA MPAL-TEZIUTLÁN-
Expediente: 06/2019

<i>6.-Convocatoria de la empresa para la licitación de la obra</i>	<i>22/10/2018</i>	<i>Es respondida de forma no clara siendo que SOLO SE ME DA UNA FECHA 22/10/2018. La cual no atiende ni colma mi derecho a la información ya que dentro de la ley de transparencia del estado de puebla en su artículo 77 fracciones XXVII y XXVIII.</i>
--	-------------------	--

En ese tenor, del análisis integral a la solicitud de información que nos ocupa queda de manifiesto que la hoy recurrente a través de diversos puntos pidió información de la obra de la PLAZA CÍVICA del municipio de Teziutlán, Puebla; sin embargo, ésta fue atendida parcialmente, al no contestarse el total de la petición.

Siguiendo en este orden, es importante establecer que el reclamante realizó una solicitud de acceso a la información, la cual tiene seis cuestionamientos; sin embargo, únicamente se encuentra combatiendo las respuestas otorgadas en los numerales dos y seis de su petición de información.

Es así, ya que como bien lo refiere, respecto al punto número **dos** donde solicitó el **acta de Cabildo donde se haya propuesto dicha obra en su totalidad o en partes** respecto de la obra de la Plaza Cívica, en Teziutlán, Puebla; el sujeto obligado fue omiso en atenderlo manifestándole que se anexa copia, sin que consta información alguna a dicha petición, siendo evidente la omisión del sujeto obligado en otorgar la información que fue requerida.

Respecto a la pregunta número **seis** donde pidió la Convocatoria de la empresa para la licitación de la obra, el sujeto obligado se limitó a darle solo una fecha siendo



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.**

Recurrente:
Folio de Solicitud: **01535418.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **47/PRESIDENCIA MPAL-TEZIUTLÁN-06/2019**

esta el veintidós de octubre del dos mil dieciocho, sin anexarle el documento solicitado, la cual no da contestación a la solicitud de acceso a la información.

Por otro lado, con relación a la petición relativa a la **convocatoria de la empresa para la licitación de la obra**, de la “PLAZA CÍVICA del municipio de Teziutlán, Puebla” que solicitó; tal como quedó señalado en el cuadro descrito en párrafos precedentes, la respuesta de quien atendió esa información únicamente fue en el sentido de que dicha área hace mención de una fecha siendo esta el veintidós de octubre del año pasado, sin colmar el derecho al acceso a la información de acuerdo a lo que establece la Ley de la materia.

Ante ello, es evidente que el sujeto obligado no ha cumplido a cabalidad con el deber de dar acceso a la información pública solicitada por la recurrente, ya que como bien lo refiere la inconforme, las respuestas otorgadas al total de su solicitud de acceso a la información, es incompleta.

De lo anteriormente referido, no se infiere que, la recurrente haya tenido la respuesta a sus cuestionamientos número dos y seis, debido a que no existe constancia dentro del expediente que se advierte que quedo colmada su pretensión de la agraviada respecto de la información que solicito en dichos cuestionamientos.

En razón de lo anterior y atendiendo al principio de máxima publicidad de la información, el sujeto obligado debe responder las solicitudes de acceso en los términos que establece la legislación, y documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, ya que, el derecho de acceso a la información pública es el que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados por cualquier motivo, tan es así que uno de los objetivos de la Ley es garantizar el efectivo acceso a la información pública, además



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.**

Recurrente: **01535418.**
Folio de Solicitud: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Ponente: **47/PRESIDENCIA MPAL-TEZIUTLÁN-**
Expediente: **06/2019**

de indicar la modalidad en la que desea se le proporcione la información con la condicionante de que así lo manifieste y sea posible, constituyendo un deber correlativo del sujeto obligado entregar la información de manera completa o en su caso justificar la imposibilidad de dar cumplimiento a esta obligación.

Así las cosas, el derecho de acceso a la información pública debe garantizar a los particulares en la entrega de la información de manera completa requeridas para ello, a menos que exista impedimento justificado para atender la solicitud en su totalidad o en los términos planteados. En dichos casos, el acceso debe otorgarse de manera completa y en los términos en que lo permita el propio documento, así como a partir de las posibilidades materiales y humanas con que se cuenta.

En este sentido, el acceso a la información no se cumple de forma íntegra cuando se entrega la información a la peticionaria de manera parcial, toda vez que el otorgamiento en forma insuficiente puede constituir un obstáculo material para el ejercicio del derecho de acceso a la información tutelado en el artículo 6º constitucional.

Por ello y tomando en consideración los argumentos de la recurrente en el sentido de que la entrega de la información es incompleta; por tal motivo, a efecto de garantizar el derecho de máxima publicidad, el sujeto obligado podrá entregar la información por medio electrónico solicitado por la recurrente, en el que se encuentre contenido la misma, y envíe las constancias del cumplimiento a esta autoridad.

En ese tenor, derivado de los argumentos establecidos en el presente considerando, se arriba a la conclusión que los agravios hechos valer por la inconforme son fundados.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.**

Recurrente: **01535418.**
Folio de Solicitud: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Ponente: **47/PRESIDENCIA MPAL-TEZIUTLÁN-**
Expediente: **06/2019**

Por lo expuesto, este Instituto de Transparencia en términos de la fracción IV, del artículo 181, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determina **REVOCAR**, el acto impugnado, a fin de que el sujeto obligado, entregue a la recurrente respecto a la petición de información en sus puntos dos y seis, consistente en: acta de Sesión de Cabildo en la que se haya abordado el tema de la obra denominada “Rehabilitación de Plaza Cívica de Teziutlán, colonia centro”, así como, la convocatoria de la empresa para la licitación de la obra antes mencionada, siendo este por medio electrónico, por ser la modalidad requerida.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **REVOCA** el acto impugnado, a fin de que el sujeto obligado, entregue a la recurrente respecto de la petición de información en sus puntos dos y seis, consistente en: acta de Sesión de Cabildo en la que se haya abordado el tema de la obra denominada “Rehabilitación de Plaza Cívica de Teziutlán, colonia centro”, así como, la convocatoria de la empresa para la licitación de la obra antes mencionada; siendo este por medio electrónico, por ser la modalidad requerida.

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.**

Recurrente: **01535418.**
Folio de Solicitud: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Ponente: **47/PRESIDENCIA MPAL-TEZIUTLÁN-**
Expediente: **06/2019**

TERCERO.- Se requiere al sujeto obligado para que a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

CUARTO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

Se pone a disposición del recurrente, para su atención, el correo electrónico jesus.sancristobal@itaipue.org.mx para que comunique a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO**, siendo ponente el tercero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.**

Recurrente: **01535418.**
Folio de Solicitud: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Ponente: **47/PRESIDENCIA MPAL-TEZIUTLÁN-**
Expediente: **06/2019**

LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ
COMISIONADA PRESIDENTA

**MARÍA GABRIELA SIERRA
PALACIOS**

COMISIONADA

**CARLOS GERMÁN LOESCHMANN
MORENO**
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **47/PRESIDENCIA MPAL-TEZIUTLÁN-06/2019**, resuelto en Sesión de Pleno celebrada el veintisiete de marzo de dos mil diecinueve.